



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 140

Viernes 21 de Junio

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 86, correspondiente al día 26 de Marzo de 1940, publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 15 DE MARZO DE 1940 de auxilio a la minería.

La Ley promulgada en 24 de Octubre último para proteger a las nuevas industrias de interés nacional, puede no tener adecuada aplicación en algunos casos de la industria minera o metalúrgica, cuyo desenvolvimiento requiere la máxima atención en interés de la economía nacional, y por ello, y en cumplimiento de la labor legislativa anunciada al promulgarse la Ley de Minas de 7 de Junio de 1938, con las modalidades del nuevo Estado, adaptadas a una visión amplia del presente y del porvenir, se ha de estimular a los mineros ayudándoles de un modo eficaz para que, con el apoyo del Estado, se consiga el aprovechamiento integral del tesoro minero español, tan íntimamente ligado a nuestra defensa y economía.

En consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se considerarán como de interés nacional, a los efectos de la Ley de 24 de Octubre de 1939, las empresas mineras o metalúrgicas que puedan suministrar sustancias necesarias en general, o que contribuyan al mejoramiento de nuestro comercio exterior.

Artículo segundo.— El Estado, en casos excepcionales y cuando se trate de fomentar las investigaciones mineras o los aprovechamientos metalúrgicos considerados de interés nacional, aparte de los beneficios que otorga la Ley de 24 de Octubre de 1939, podrá realizar, por su cuenta, las labores mineras que sean necesarias para investigar cuencas nuevas o criaderos de interés excepcional y las de alumbramiento de aguas subterráneas del mismo interés. En iguales casos y con idénticos fines, podrá conceder anticipos reintegrables a quienes realicen dichas labores.

Artículo tercero.— Los auxilios mencionados en el artículo anterior, podrán concederse a petición de particulares, y de agrupaciones o comunidades de mineros, a propuesta de Centros oficiales del Estado o por iniciativa de las Organizaciones de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Artículo cuarto.— La declaración de interés nacional y la determinación de la cuantía de los auxilios a que se refiere el artículo segundo de esta Ley, se fijarán por Decreto, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio.

Artículo quinto.— La Dirección y Administración de los establecimientos que el Estado instale por su cuenta, correrán a cargo de su personal. En los casos en que el Estado auxilie a una entidad, de la clase que fuere, intervendrá en su Dirección y Administración en forma que esté de acuerdo con la proporción que exista entre la cuantía del auxilio y el capital global de la empresa.

En todos los casos, la entidad que reciba el auxilio, ha de ser española y domiciliada en España; su Consejo de Administración, Gerencia y Dirección Técnica necesitarán, para ejercer sus cargos, la aprobación previa del Ministerio de Industria y Comercio; y el 60 por 100, como mínimo, del capital social, ha de ser español.

Artículo sexto.— Para los Ministerios de Industria y Comercio y de Hacienda, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley, quedando derogadas cuantas se opongan a lo que en ella se establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 15 de Marzo de 1940.— FRANCISCO FRANCO.

1550

En el «Boletín Oficial del Estado» número 83, correspondiente al día 26 de Marzo de 1940, publica el siguiente Decreto:

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 15 de Marzo de 1940 dictando normas sobre la matrícula de los vehículos afectos al Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad.

Reorganizado el Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, se hace preciso dictar normas concernientes a la matrícula de los vehículos afectos a dicho Centro.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.— Por el Ministerio de la Gobernación se determinarán los números y modelos de contraseñas que han de figurar en las Placas matrículas de los vehículos dependientes del Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, los cuales se inscribirán en el Registro correspondiente de Obras Públicas mediante certificación de dicha afección expedida por la Dirección del Parque.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 15 de Marzo de 1940.— FRANCISCO FRANCO.

1551

Ministerio Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Modificando los coeficientes por que han de multiplicarse los precios del kilo canal de carne de ganado vacuno.

Consecuencia de la Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 18 del actual («B. O.» número 84), se modifican en la forma que a continuación se indica, los coeficientes por que han de multiplicarse los precios del kilo canal de carne de ganado vacuno a que hace referencia la Circular de esta Comisaría General, fecha 24 de Octubre de 1939 («B. O.» número 297).

Los precios de venta al consumidor no sufrirán aumento alguno, conforme en la citada disposición se establece:

RESES VACUNAS MAYORES

	Coefficiente
Clase extra: Solomillo y riñones.....	2,151
Idem primera: Tapa, cadera, redondel, contra, lomo bajo y alto, babilla, agujas, espalda y pez.....	1,679
Idem segunda: Carne magra, morcillo, llana y bajada de pecho, brazos y morriño..	1,263
Idem tercera: Pescuezo, pecho, rabo y falda.....	941
Sebo.....	806
Hueso blanco.....	269

RESES VACUNAS MENORES

Clase extra: Solomillo y riñones.....	2,064
Idem primera: Lomo alto y bajo, cadera y babilla, tapa y contra, espaldilla, aguja sin hueso.....	1,445
Idem segunda: Morcillo, falda, pescuezo y rabo.....	1,156
Sebo.....	620
Hueso blanco.....	207

Madrid, 25 de Marzo de 1940.—
El Comisario general, Rufino Be trán Vivar.

1552

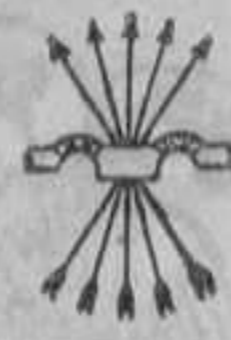
En el «Boletín Oficial del Estado» número 84, correspondiente al día 24 de Marzo de 1940, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 18 de Marzo de 1940 disponiendo la unificación de precios de despojos y modificación en los precios de carnes y cueros de reses bovinas.

Ilmo. Sr.: La normalización del abasto de carne exige la uniformidad de precios, no solo de carnes, sino de todos los subproductos, que permita la proporcionalidad debida en el consumo provincial, evitando desigualdades que originan perturbaciones en el régimen de la producción que desvían la orientación económica del Estado y causan, con un aparente beneficio a una población consumidora, notorio perjuicio de otras.

Asimismo, la conveniencia de aumentar las posibilidades de abastecimiento aconseja un reajuste que facilite el consumo, sin lesión de intereses ni aumento de precios al consumidor.



En consecuencia, vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aumenta el precio del canal de carne de vacuno en un dos por ciento, en todas las capitales de provincia.

Artículo segundo.—Se unifica el precio que ha de regir para el despojo de aprovechamiento humano con arreglo a las siguientes bases:

a) Para reses bovinas, noventa céntimos por cada kilo de peso en canal.

b) Para reses ovinas y caprinas, setenta y cinco céntimos por kilo de peso en canal.

Artículo tercero.—Se aumenta el precio de los cueros en fresco (en sangre) en los siguientes porcentajes:

a) Cueros de dieciocho a treinta kilogramos, el 15 por 100 sobre su actual valor.

b) Cueros de peso superior a treinta kilogramos, el 10 por 100 sobre el precio vigente.

Madrid, 18 de Marzo de 1940.—
BENJUMEA BURIN.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

1520

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Escuela Nacional de Puericultura

Relación de los Médicos admitidos al cursillo de divulgación para Médicos rurales anunciado en el «Boletín Oficial» del día 4 de Marzo de 1940.

D. Emilio Herranz Arribas.
D. Jenaro Alemany Soler.
D. Fernando Ledesma Gracián.
D. Ramón Hermoso Sancho.
D. Florentino de Cuéllar Machón.
D. Darío García Díaz.
D. Escolástico Val ro Vega.
D. Juan Fernández del Río.
D. Manuel Martínez Hernández.

La no asistencia a dos lecciones del cursillo implica la pérdida de los derechos de obtención del Certificado.

Las clases comenzarán el día 4 del próximo mes de Abril, debiendo pasar los citados señores por la Secretaría de la Escuela Nacional de Puericultura para formalizar la matrícula de diez a una.

Madrid, 23 de Marzo de 1940.—El Director, Enrique Núñez.

1521

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Vías Pecuarias

Habiendo sido designado por la Dirección General de Ganadería, Ministerio de Agricultura, el Perito Agrícola de la misma afecto al Servicio de Vías Pecuarias, don Eduardo Correa Andrade, para practicar un reconocimiento en las existentes en este término municipal como estudio previo a la Clasificación y Deslinde de las mismas, lo pongo en conocimiento de todas las Autoridades que se hallan bajo mi jurisdicción a fin de que al mencionado funcionario se le presten los auxilios que pueda necesitar en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo comunico a todas cuan-

tas personas interesen o afecten estas servidumbres, conocidas con los nombres de Cañadas, Cordeles, Veredas, etc., que pueden pasarse por la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad o por la Jefatura Provincial de Ganadería, donde serán atendidas y recogidas por dicho funcionario cuantas consultas y manifestaciones deseen hacer relacionadas con estos trabajos.

Cáceres, 19 de Junio de 1940.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2831

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 128

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Talaveruela, que fué declarada oficialmente con fecha 27 de Febrero de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 11 de Junio de 1940.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2773

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 19 de Junio de 1940.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Señas de los semovientes

Un novillo añojo, pelo negro, sin más señas.

(1'10 pstas.) 2756

MORALEJA

Una vaca pelicana, con cercillo en la oreja derecha y puerta en la izquierda.

Otra vaca pelicana, con iguales señas y un hierro confuso en el anca derecha.

(3 pstas.) 2766

Diputación Provincial

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día de ayer, se publica el resumen del Presupuesto ordinario de esta Excm. Diputación Provincial para el año actual, a fin de que los Diputados Provinciales, Ayuntamientos y particulares interesados, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de ocho días, en armonía con lo dispuesto en el artículo 200 del Estatuto Provincial.

Cáceres, 21 de Junio de 1940.—El Presidente, Víctor García Calbelo.

2840

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 98 del año 1937, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Valencia de Alcántara, e impuesta al vecino de Valencia de Alcántara, Eloy Piris Pache, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 8 de Junio de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.

2741

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber al expedientado Antonio de las Heras Roldán, cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, por término de tres días, para que el inculcado, y en caso de su fallecimiento, sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas, su escrito de defensa.

Dado en Cáceres a 15 de Junio de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, El Presidente, Dávila.

2742

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber al expedientado Teodoro Carretero González, cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado c) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, por término de tres días, para que el inculcado, y en caso de su fallecimiento, sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas, su escrito de defensa.

Dado en Cáceres a 15 de Junio de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.

2743

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber al expedientado Antonio Girón Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los

autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, por término de tres días, para que el inculcado, y en caso de su fallecimiento, sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas, su escrito de defensa.

Dado en Cáceres a 15 de Junio de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.

2744

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 28 del año 1936, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Plasencia, e impuesta al vecino de Plasencia, Consuelo Alonso Elizo, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 8 de Junio de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.

2745

Comisión Depuradora del Magisterio

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D. de la provincia de Cáceres, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.

Examinada la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. La confirmación en el cargo a los señores siguientes:

Don Francisco Agúndez Doncel, Maestro Nacional de Talayuela.

Don Cesar Alonso Herrero, de Cáceres.

Don Esteban Domínguez Felipe, de Villa del Campo.

Don Gonzalo Hernández Macías, de Alcántara.

Doña Carmen Llorente Collar, de Coria.

Doña María Josefa Barruete Isuete, de Talayuela.

Don Antonio Bermejo López, de Cáceres.

Don Juan José Blázquez Jiménez, de Cáceres.

Don Antonio Campos Sánchez, de Cáceres.

Doña María Mercedes Montero Romero, de Gata.

Doña Inés Masa Fernández, de Guadalupe.

Don Gregorio Navarro Hombros, de Cáceres.

Don Francisco Santos Jiménez, de Cáceres.

Don Baldomero Timón González, de Cáceres.

Segundo. Habilitación para el desempeño de Escuelas a don Valeriano Sixto Martín González, Maestro interino de Cáceres.

Tercero. La suspensión de empleo y sueldo por tres meses; traslado forzoso dentro de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de cinco años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a don Marciano Curiel Merchán, Maestro Nacional de Trujillo.

Cuarto. La suspensión de empleo

y sueldo por nueve meses; traslado forzoso dentro de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a doña María Martínez Santos, Maestra Nacional de Malpartida.

Quinto. La suspensión de empleo y sueldo por dos años; traslado forzoso dentro de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años, inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a don Pedro Lorenzo Morales, Maestro Nacional de Cáceres, y don Ildefonso Blas Romero, de Cañaverál.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de Mayo de 1940.—José Ibáñez Martín.—Rubricado.—Insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Es copia.—El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza. 2772

JEFATURA DE MINAS Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe interino de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Félix Martín Asensio, vecino de Cilleros (Cáceres), se ha solicitado con fecha 21 de Mayo de 1940, la propiedad de cincuenta y tres pertenencias mineras con el nombre de «Josefina», sitas en el paraje llamado Valle del Rey, término de Perales del Puerto, número 6.424, de mineral wolfrán, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida una pizarra que existe en lo alto de la Cerca Nueva; propiedad de don Tomás Pascual de Sande, de donde se partirá a la segunda estaca en dirección O. a 450 metros de distancia; de segunda a tercera S., 450 metros; de tercera a cuarta E., 200 metros; de cuarta a quinta S., 200 metros; de quinta a sexta E., 700 metros; de sexta a séptima N., 500 metros; de séptima a octava O., 200 metros; de octava a novena N., 200 metros, y de novena a punto de partida a 250 metros en dirección O.; quedando cerrado el perímetro de las cincuenta y tres. Dicho terreno está enclavado dentro de las propiedades de don Tomás Pascual de Sande, don Pascual Sánchez Rivas, don Jacinto Mangas Cordero, don Celedonio Domínguez García y don Daniel Rodríguez Susaño.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Perales del Puerto, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 11 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe interino, Urbano Gamir Montejo. 2746

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres

ANUNCIO

El día 7 de Julio próximo, a las diez de la mañana, se venderán en pública subasta las prendas y alhajas vencidas y no desimpañadas desde los talones números cincuenta y ocho mil ciento cinco al noventa y tres mil quinientos ochenta, Serie «E» de prendas, y del sesenta y cinco mil setecientos ochenta y tres al setenta mil cuatrocientos diecisiete de alhajas.

Cáceres, diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta.—El Director Gerente, León Leal.

(8'60 pstas.) 2763

Juzgados

CÁCERES

Don Antonino Rodríguez Ramírez, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a busca y rescate de unas botas de color, de caballero, una manita oscura, de la pertenencia de María Sánchez Cerezo, vecina de esta capital, con domicilio al sitio del Espíritu Santo, que le fueron sustraídas la mañana del día 7 del actual de dicho domicilio y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 99 de 1940, por hurto.

Dado en Cáceres a 10 de Junio de 1940.—Antonino Rodríguez Ramírez.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle. 2700

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, Juez en Comisión de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para acreditar la desaparición o muerte del Legionario Francisco González Pastor, de 24 años de edad, soltero, labrador, natural de Colas, provincia de Buenos Aires, y en providencia de este día, he acordado llamar a todas las personas que pudieran dar algún antecedente del paradero de mentado sujeto, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado y suministren cuantos datos estimen oportunos a los fines que se practican, digo que se persiguen.

Dado en Cáceres a 15 de Junio de 1940.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Abelardo H. Piñuelas. 2752

ALCANTARA

Don Manuel Bernáldez Amarillas, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, la busca y rescate de dos mulos, uno capón y otro entero, de cinco y cuatro años de edad, de

alzada 1'38 y 1'34, capa castaños, el último con una cicatriz en los costillares y lunares, sustraídos de una cuadra del pueblo de Piedras Albas, el día 4 del mes actual, asegurados en la Sociedad «La Mundial», poniéndolos a mi disposición con las personas que los posean, de no acreditar su legítima adquisición, acordada en causa por hurto.

Dado en Alcántara a 6 de Junio de 1940.—Manue Bernáldez Amarillas.—El Secretario, P. S., Julio Rzsoro.

2621

Alcaldías

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día dos del actual, se anuncia al público la subasta del arbitrio de carnes frescas, saladas, volatería y caza menor, por un año, que empezará a contarse desde el día primero de Julio próximo, al día treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el tipo de cinco mil ochocientos veinticinco pesetas.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día siguiente de los que se cumplan los diez días de aparecer inserto el precedente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a las diez horas de su mañana.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase correspondiente y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo constituir en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo de subasta como depósito provisional, que deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate como fianzas definitivas.

El acto de la subasta durará una hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en sobre cerrado, firmadas por el proponente y reseñada la cédula personal, acompañando la misma sin cuyo requisito se darán por no presentados, las condiciones del expediente se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, todos los días hábiles y horas de oficinas, hasta la hora de empezar la hora de la subasta.

Que de no tener efecto esta primera subasta por falta de licitadores se celebrará una segunda transcurrida una hora y si tampoco tuviera ésta efecto por falta de licitadores se celebrará una tercera al domingo siguiente a la misma hora y bajo las mismas condiciones que la primera.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., habitante en la calle de...., número...., piso...., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir la subasta relativa a...., se comprometo a...., con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de....

Asimismo el suscrito se comprometo a abonar los jornales mínimos que a continuación se detallan....

Las horas extraordinarias se pagarán a.... pesetas... y en días fechtivos a.... pesetas.

.... a.... de... de 194....

Madrigal de la Vera a once de Junio de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde, Jacinto Fariñas.

(26'20 pstas.) 2754

TORNO (EL)

Anuncio

Habiéndose confeccionado el Repartimiento general de ganadería de este término municipal que ha de servir de base para la contribución territorial del año 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los individuos en él comprendidos puedan examinar y aducir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho consideren pertinentes.

El Torno a 23 de Mayo de 1940.

—El Alcalde, Esteban Blanco.

2440

DESCARGAMARIA

Apéndice al Amillaramiento

Formado por la Junta pericial y Ayuntamiento el documento expresado que ha de servir de base para la contribución territorial del año 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por quince días.

Descargamaría a 14 de Mayo de 1940.—El Alcalde, accidental, Eulalio Rodríguez.

2442

ZARZA DE MONTANCHEZ

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Confeccionado el documento antes mencionado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, durante cuyo plazo puede ser examinado por los interesados y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Zarza de Montánchez a 22 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Miguel Ramón Muñoz.

2479

GUIJO DE GALISTEO

Edicto

Formulado por este Ayuntamiento y aprobado por el mismo el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos, por el que se ha de regir este municipio en el ejercicio 1940, se expone al público para oír reclamaciones, por un plazo de diez días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guijo de Galisteo a 22 de Mayo de 1940.—El Secretario, Mateo Vaquero Clemente.—V.º B.º, el Alcalde, Rogelio Galindo.

2483

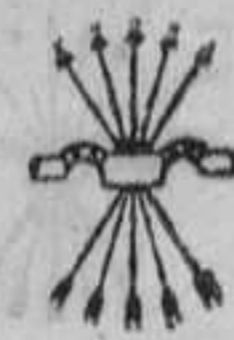
CABAÑAS DEL CASTILLO

Padrón de Cédulas personales para el año de 1940

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial el Padrón de Cédulas Personales de este término municipal para el año indicado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días y cinco más, durante los cuales pueden formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes, ante esta Alcaldía.

Cabañas del Castillo a 6 de Junio de 1940.—El Alcalde, Pedro González.

2669



Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :: MES DE MAYO DE 1940

Relación de ingresos efectuados en la cjc del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Tickets		Sobrante		Radio		25 % Em-presas		Día sin Postre		VARIOS			TOTAL
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	20 % Espectáculos	Salvoconductos	Transferencias automóviles	
1	Abadía
2	Abertura	25
3	Acebo	215	2.071	36	25
4	Acehuche	919	50 13.212
5	Aceituna	70	1.107	17	50
6	Ahigal	1.230
7	Albalá	500	4.586
8	Alcántara	1.845	2.773	20	339	30
9	Alcollarín	5	1.017	50
10	Alcuéscar	245	1.185
11	Aldeacentenera	550	924
12	Aldea del Cano	500	403	125
13	Aldea de Trujillo	300	450
14	Aldeanueva de la Vera	445	78
15	Aldeanueva del Camino	940	705
16	Aldehuela del Jerte	20
17	Alía	790	360
18	Aliseda	1.355	2.551
19	Almaraz	730	824
20	Almoharín
21	Arco	109
22	Arroyo de la Luz	5.795	9.189	794	80
23	Arroyomolinos de la Vera	715	297
24	Arroyomolinos de Montánchez	640	17.750
25	Baños	195	316	50
26	Barrado	35	1.430	8	75	1	50	..	8
27	Belvís de Monroy	595	2.651	61
28	Benquerencia	30	550	7	50	18
29	Berzocana	225	461
30	Berrocalejo	195	644
31	Bohonal de Ibor	594
32	Botija	107	60
33	Brozas	1.460	3.759	682	50
34	Cabañas del Castillo	100	4.647	25	10
35	Cabezabellosa	176	13
36	Cabezuela del Valle	640	210
37	Cabrero	325	285
38	Cáceres	43.250	2.498
39	Cachorrilla	70	2.830	..
40	Cadalso	110	195
41	Calzadilla	295	117
42	Caminomorisco	165
43	Campillo de Deleitosa
44	Campo (El)	100	4.403
45	Cañamero	825	50 1.804	50
46	Cañaveralejo
47	Carbajo	110
48	Carcaboso
49	Carrascalejo	200	2.095
50	Casar de Cáceres	2.290	4.264	50
51	Casar de Palomero	390	510
52	Casares de las Hurdes	35
53	Casas de Don Antonio	185	2.473	50
54	Casas de Don Gómez	145	410
55	Casas del Castañar	190	2.030
56	Casas del Monte
57	Casas de Millán	275	3.081
58	Casas de Miravete	30	180
59	Casatejada	615
60	Casillas de Coria	120	..
61	Castañar de Ibor	285
62	Ceclavín	550	9.002
63	Cedillo	95	23	75
64	Cerezo
65	Cilleros	485	8.974
66	Collado	91	22	75
67	Conquista de la Sierra	60	2.065	15
68	Coria	2.520	2.175	231	75	158	61	92	170
69	Cuacos
70	Cumbre (La)	470	288
71	Deleitosa	210	1.099	50
72	Descargamaría	137
73	Eljas	745	5.986	186	25	3	20	..	233
74	Escurial	140	7	50
75	Estorninos	155	2.075	37	80	..	6
76	Fresnedoso de Ibor
77	Galisteo

(CONTINUARA)